

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00831 - 00** (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.** en contra de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** y **CAROLINA CASTILLO PERDOMO** en los siguientes términos:

Acuerdo de pago No. 2019-0507

1. Por la suma de **\$66.045.953** por concepto de «*capital*» de siete (6) cuotas vencidas y no pagadas entre el 31/07/2019 al 30/12/2019, teniendo en cuenta la compensación indicada por el libelista, discriminando esas cuotas así:

| No. Cuota | Fecha exigibilidad | Valor cuota         |
|-----------|--------------------|---------------------|
| 1         | 31/07/2019         | \$7.216.943         |
| 2         | 30/08/2019         | \$11.765.802        |
| 3         | 30/09/2019         | \$11.765.802        |
| 4         | 31/10/2019         | \$11.765.802        |
| 5         | 29/11/2019         | \$11.765.802        |
| 6         | 30/12/2019         | \$11.765.802        |
|           |                    | <b>\$66.045.953</b> |

2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» de las cuotas discriminadas, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

ORDENAR al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a adelantar cualquier trámite: (a) allegue las pruebas que acrediten la forma en como obtuvo la información acerca del canal digital de la demandada (inc. 3° art. 8° DL 806 de 2020) y (b) manifieste el lugar en donde se encuentra el título ejecutivo original y que el mismo será aportado al despacho cuando así lo requiera (art. 78-12; art. 245 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.05 del 02/03/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**68c7451a9850d605ec4f61d69e7ab074195f48ea35c9b25d2c269718f7261c0e**

Documento generado en 01/03/2021 04:12:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**